

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Sedaví

2026/04208 Anuncio del Ayuntamiento de Sedaví sobre la aprobación de la modificación de las bases generales que han de regir los procesos selectivos de este ayuntamiento.

ANUNCIO

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de marzo de 2026, la modificación de las Bases Generales que han de regir los procesos selectivos del Ayuntamiento de Sedaví, se someten a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar los interesados reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerarán aprobadas definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

VER ANEXO

Sedaví, 8 de abril de 2026.—El alcalde, José Francisco Cabanes Alonso.



BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL AYUNTAMIENTO DE SEDAVÍ.

Con el fin de homogeneizar los procesos selectivos, simplificar los trámites que conllevan las convocatorias, unificar criterios, asegurar la agilidad de los procedimientos, acortar trámites y contribuir, de una manera eficaz, a la supresión de plazos dilatorios, todo ello de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y publicidad que habrán de regir con carácter general en todos los procedimientos de selección de personal del Ayuntamiento, se procede a la elaboración de unas bases comunes a todos los procesos selectivos convocados para el ingreso o el acceso en Cuerpos o Escalas de esta Corporación.

Actualmente el Ayuntamiento ha incluido entre sus objetivos la disminución de las cargas administrativas que soportan los ciudadanos, así como la eliminación de petición de documentación que obre en poder de la Administración y la simplificación de formularios administrativos, todo ello con la finalidad de facilitar las relaciones con los ciudadanos y reducir los plazos de tramitación de los expedientes.

PARTE GENERAL

1. OBJETO.

Es objeto de las presentes bases regular los criterios generales y aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento que han de regir las convocatorias de turno libre, promoción interna, diversidad funcional, para el ingreso o acceso como personal funcionario de carrera o laboral en las plazas de los cuerpos, escalas y especialidades al servicio del Ayuntamiento, así como para la creación de bolsas de empleo.

Las especialidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán, previa negociación en la Mesa de Negociación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local para regir cada convocatoria.

En todo lo no previsto en estas bases y en las bases específicas reguladoras de cada proceso selectivo se estará a lo previsto en las normas siguientes, o en las que las sustituyan, que con carácter meramente enunciativo son las siguientes:

- Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (TREBEP).
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real decreto 896/1991, de 7 de junio, reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública valenciana.



- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública valenciana.
- Real decreto 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento general de ingreso de personal de la administración, provisión de puestos y promoción.
- Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo que resulte vigente.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

El personal que participe en los procesos selectivos que se convoquen deberán poseer los requisitos generales de acceso en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la incorporación efectiva o toma de posesión, de conformidad con los artículos 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 135 del RDL 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en su aplicación será necesario:

2.1. Aspirantes que accedan por el Turno Libre:

- a) Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/ las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de las plazas de trabajo convocadas, vinculados a la plaza objeto de la convocatoria en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de un otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.



e) Estar en posesión de la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento o su equivalencia, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quien participe mediante certificación expedida a este efecto por la Administración educativa competente en cada caso, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas. En el caso de títulos expedidos en el extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo.

f) Estar en posesión de los permisos de conducir señalados en la Relación de Puestos de Trabajo, o en condiciones de obtenerlos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

g) Las personas aspirantes que concurren por el cupo de reserva de discapacidad, además de reunir los requisitos generales exigidos, deberán tener legalmente reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlo hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, debiendo acreditar esta circunstancia una vez superado el proceso selectivo.

h) En el supuesto de acceso a las categorías que impliquen contacto habitual con menores y para el ejercicio de las mismas, se requerirá la aportación de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A estos efectos, se recogerá expresamente en las bases específicas de cada convocatoria este requisito de participación y se regulará el procedimiento para acreditarlo con carácter previo al nombramiento. Si el conjunto de las funciones propias del cuerpo, escala y especialidad o categoría profesional y especialidad al que se corresponda el proceso selectivo no se encontraran afectadas por lo señalado en el apartado anterior, pero sí pudiera estar afectada alguna de las plazas convocadas por razón de su destino o adscripción específica, se advertirá en las bases de convocatoria que las personas adjudicatarias de los puestos en los que concorra esta exigencia legal habrán de acreditarlo con carácter previo a su nombramiento.

i) Abonar los derechos de examen correspondientes según el grupo de clasificación profesional, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal.

2.2. Aspirantes que accedan por el Turno de Promoción Interna:



a) Ser personal funcionario de carrera o laboral fijo del Ayuntamiento integrado en la Escala, Subescala, Clase y Grupo de clasificación profesional inmediatamente inferior a la plaza que se convoque.

b) Haber permanecido al menos dos años como personal funcionario de carrera o laboral fijo en el puesto de trabajo desde el que se concurre en propiedad.

c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

d) No hallarse suspendido, ni inhabilitado en firme, para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución de proceso selectivo por promoción interna, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de dicho proceso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de dicho aspirante.

e) Estar en posesión de las titulaciones que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento o su equivalencia, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quien participe mediante certificación expedida a este efecto por la Administración competente en cada caso. En el caso de títulos expedidos al extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo. El acceso a cuerpos o escalas del subgrupo C1 podrá llevarse a cabo a través de la promoción interna desde cuerpos o escalas del subgrupo C2, requiriéndose estas en posesión de la titulación requerida por la bases o una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del subgrupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La convocatoria de cada procedimiento de selección se aprobará por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local.

El anuncio de la convocatoria sin el texto íntegro en el Boletín Oficial del Estado determinará el inicio del plazo de presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán de presentar las instancias cumplimentando el formulario electrónico de participación que estará operativo a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE), en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sedaví. En este entorno se realizarán todos los trámites de presentación de la solicitud de participación y la aportación de documentos. Las solicitudes se



dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, y quedarán anotadas en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, serán presentadas exclusivamente por este procedimiento telemático, de conformidad a lo establecido en el artículo 9.3.f) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica, al amparo del artículo 14.3 Ley 39/2015.

Las solicitudes de participación deberán cumplimentarse siguiendo las instrucciones que se indican, siendo necesario identificarse en la propia sede electrónica por cualquiera de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos.

La presentación por esta vía permitirá:

- La inscripción telemática en el modelo oficial.
- Anexar documentos a la solicitud de participación.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud de participación.

La solicitud de participación se considerará presentada y registrada en el Ayuntamiento de Sedaví en el momento en que sea completado todo el proceso telemático. Las personas aspirantes deberán guardar el justificante generado de registro y pago, en su caso, como confirmación de la presentación telemática.

Aquellas solicitudes de participación cumplimentadas o registradas por otros medios diferentes a la vía telemática indicada anteriormente, se tendrán por no presentadas en plazo.

La falta de pago de las tasas por la vía indicada en esta convocatoria o la realización del mismo fuera de plazo determinará la exclusión de la persona aspirante, no teniendo derecho a participar en el proceso selectivo objeto de esta convocatoria.

El plazo para presentar dichas instancias será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el BOP de Valenciana y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los aspirantes que participen y tengan algún tipo de discapacidad lo harán constar en su instancia, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su instancia adjuntará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad



reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes con estas condiciones, el Tribunal adoptará las medidas necesarias de adaptaciones de tiempo y medios que serán publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los datos personales incluidos en la instancia de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

La documentación a presentar será:

- Instancia a través de formulario electrónico disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sedaví, debidamente cumplimentado y firmado.

- Relación de méritos baremables según la fase de concurso descrita en las bases de esta convocatoria, de conformidad con el Anexo II, el cual estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sedaví (PDF).

- Documentación acreditativa de los requisitos para participar en el proceso selectivo (DNI o equivalente; titulación; en su caso, acreditación de la bonificación de la Tasa).

- Documentación acreditativa de los méritos a valorar junto con un índice ordenado de los mismos, de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

- Documentación acreditativa de la discapacidad, si procede.

4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes (instancia formalizada telemática, debidamente cumplimentada y firmada), la Junta de Gobierno Local dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el BOP de Valencia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.



Transcurrido el plazo de subsanación, por la Junta de Gobierno Local se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOP de Valencia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse la primera prueba o llamamiento, en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante. Las sucesivas pruebas, llamamientos o decisiones que adopte el Tribunal se publicarán con el correspondiente anuncio del Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sedaví hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de doce horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta ocho horas. Ello, no obstante, y si así lo estima conveniente, el Tribunal podrá disponer la celebración simultánea de varios ejercicios en una misma sesión.

Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

5. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

Los órganos técnicos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, no pudiendo ser inferior a cinco titulares con sus respectivos suplentes, atendiendo a criterios de paridad.

La pertenencia a los Órganos Técnicos de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal de esta clase. Los miembros del órgano de selección habrán de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

El Tribunal calificador estará constituido por un Presidencia, una Secretaría y tres Vocalías. Todos estos cargos serán nombrados a su vez de un suplente cada uno.

De no existir personal funcionario de carrera en esta Corporación con plaza o categoría requerida, se designará a personal funcionario de carrera de otra Administración Pública territorial.



El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, debiendo estar en todo momento la Presidencia y la Secretaría.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral no fijo, el personal directivo profesional y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

Los Órganos Técnicos de Selección del cuerpo de Policía Local se someterán a lo que señale su normativa específica y supletoriamente lo señalado en este apartado.

El nombramiento como componente de este órgano selectivo se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, en su caso.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y la Presidencia

No podrá formar parte de los órganos de selección el personal que hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Para el mejor cumplimiento de su misión, los órganos técnicos de selección podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente, quienes se limitarán a prestar su colaboración en el ámbito de sus respectivas especialidades.

Los Órganos Técnicos de Selección tendrán la categoría que corresponda al Grupo del Cuerpo o Escala que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 y Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, tanto respecto de las asistencias de los/as miembros/as del Órgano Técnico de Selección como de sus asesores/as y colaboradores/as.

Los Órganos Técnicos de Selección podrán requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Órgano Técnico de Selección, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el decreto de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Órganos Técnicos de Selección resolverán todas las dudas e incidencias que pudieran surgir en la aplicación de estas bases generales así como en las específicas de cada convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

El Órgano Técnico de Selección establecerá los criterios de aclaración e interpretación para fijar la valoración y puntuación de los méritos, dichos criterios serán previamente publicados. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes, en la sesión de celebración de examen o alguna prueba en concreto, serán resueltas por el Órgano Técnico de Selección que lo hará constar en acta.

El Órgano Técnico de Selección podrá estar asistido por titulados/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas de aptitud física, prueba psicotécnica, idioma valenciano, o cualquier otra, cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran, que colaborarán con el Órgano Técnico de Selección y que tendrán voz pero no voto y se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades.



El Órgano Técnico de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas.

El Órgano Técnico de Selección tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Órgano Técnico de Selección podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores. Igualmente el Órgano Técnico de Selección podrá excluir del proceso a toda persona que altere el mismo, que copie o que no siga las instrucciones de sus miembros para su correcto desarrollo.

Los Órganos Técnicos de Selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

6. CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia junto con la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Órgano Técnico de Selección en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento, con 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 si se trata de un nuevo ejercicio (En todo caso desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 72 horas ni más de 45 días naturales).

7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas.



Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Órgano Técnico de Selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Asimismo, si alguna de las personas aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano técnico de selección y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Idéntica previsión resulta de aplicación a las víctimas de violencia de género cuando acrediten debidamente que no pueden asistir por motivos de seguridad.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte seleccionada de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebre al efecto y se publique en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana correspondiente, que se determinará en las bases específicas.

El Órgano Técnico de Selección podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

Asimismo, en cualquier momento del procedimiento, si el Órgano Técnico de Selección tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, o en su caso pondrá en conocimiento de la misma el que pudiera concurrir esta circunstancia para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas se realizarán garantizando el anonimato de los/as aspirantes.

8. SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.



Finalizada la fase de oposición, concurso-oposición o concurso, según el supuesto, el Órgano Técnico de Selección hará pública la relación de aspirantes que la hayan superado, por orden de puntuación, en el tablón de edictos y en la web municipal.

Si el proceso selectivo no incluye una fase de curso selectivo y/o periodo de prácticas, a los aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria se les nombrará funcionarios de carrera.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida.

Los puestos de trabajo que vayan a ser ofrecidos como destino y que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, quedarán reservados a los aspirantes de nacionalidad española.

Cuando en las bases específicas se establezca que uno de los ejercicios sea un ejercicio práctico, el Órgano Técnico de Selección determinará el posible uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de la prueba, en la que se valorará especialmente los conocimientos, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico. No obstante lo anterior, en las bases específicas de cada convocatoria se podrá establecer para este ejercicio las peculiaridades propias de las plazas a cubrir.

Los aspirantes deberán conocer con carácter previo a la realización de los ejercicios el valor de cada una de sus partes, en el supuesto de que estén integrados por varios temas, cuestiones, preguntas, supuestos, actividades, etc. a contestar o realizar.

En caso de empate en las puntuaciones finales se dirimirá de la siguiente forma:

- Mayor puntuación en los ejercicios de oposición, en el caso de que hayan varios, en primer lugar se tendrá en cuenta el primer ejercicio, de persistir el empate, el resultado del segundo ejercicio, y así sucesivamente.



- Mayor puntuación en el mérito de la experiencia profesional, en caso de que hayan varios, se empezará por el primer apartado, de persistir el empate, el e segundo apartado, y así sucesivamente.
- Mayor puntuación en el mérito de la formación, en caso de que hayan varios, se empezará por el primer apartado, de persistir el empate, el e segundo apartado, y así sucesivamente.
- Mayor puntuación en el mérito de la titulación.
- Mayor puntuación en el mérito de conocimientos de valenciano.

En caso de persistir el empate se dirimirá por sorteo público.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Una vez terminada la calificación de las personas aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Las personas aspirantes propuestas acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de diez días hábiles desde que se publican en el BOP de Valencia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

El órgano competente deberá de nombrar funcionario al aspirante propuesto. El nombramiento mencionado se publicará en el BOP de Valencia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión e incorporarse.

Cuando de la documentación se dedujese que alguna de las personas seleccionadas carece de uno o varios de los requisitos exigidos, estas no podrán ser nombradas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido



probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar el título académico exigido para el acceso a la plaza a la que aspiran.

10. NOMBRAMIENTO

La resolución de nombramiento será adoptada por el órgano competente a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, quien deberá tomar posesión o incorporarse dentro del plazo de seis meses desde la publicación de la resolución.

La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del procedimiento selectivo.
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente y publicación del mismo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana o en el boletín oficial correspondiente, en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del procedimiento selectivo o, en su caso, del curso selectivo o periodo de prácticas.
- c) Juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, al Estatut d Autonomia de la Comunitat Valenciana y al resto del ordenamiento jurídico en el ejercicio de la función pública.
- d) Toma de posesión del puesto de trabajo, dentro del plazo que se establezca, que en ningún caso podrá ser superior a un mes desde la publicación del nombramiento.

11. BOLSA DE TRABAJO

Se prevé para aquellas personas que no superen el proceso selectivo, su inclusión en bolsas de personal funcionario interino que se constituirá una vez finalizado el presente proceso selectivo.

En dichas bolsas se integrarán aquellos candidatos que, habiendo participado en el proceso selectivo correspondiente, y habiendo superado la fase de oposición, no hayan superado el presente proceso selectivo.

ORDEN DE LLAMAMIENTO:

El orden que se establecerá en la bolsa será descendiente, es decir, empezará la bolsa con el aspirante que haya obtenido mayor puntuación en orden descendiente, y así



sucesivamente.

El orden de las personas aspirantes propuestas en la bolsa de trabajo vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición, más los puntos obtenidos en la fase de concurso. El tribunal de selección efectuará así la propuesta provisional de constitución de la bolsa de trabajo, que se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, pudiendo ser presentadas reclamaciones por los aspirantes durante tres días hábiles.

Una vez resueltas las alegaciones presentadas, el tribunal de selección elevará su propuesta de constitución de bolsa de trabajo a la Presidencia, ordenada de mayor a menor puntuación, en base al resultado obtenido en la totalidad de las fases del proceso de selección.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida que se establezca en la convocatoria de la bolsa correspondiente.

Los llamamientos para cada contrato temporal o nombramiento interino se realizarán por orden sucesivo de lista, en atención al resultado obtenido por las personas aspirantes en el procedimiento selectivo, salvo la excepción contenida en el apartado siguiente.

El orden de llamada solo se interrumpirá en caso de que el nombramiento interino sea para cubrir plaza vacante existente en plantilla que no tenga reserva. En este caso se ofrecerá por riguroso orden de listado inicial de la bolsa, aunque esté trabajando por cualquier otra modalidad prevista en la legislación aplicable y con independencia del puesto que ocupe en ese momento. Si se encuentra trabajando en plaza vacante por llamamiento de otras bolsas anteriores sí se le llamará. Las renunciaciones en estos casos se tendrán que hacer siempre por escrito a través de una instancia presentada por la sede electrónica del Ayuntamiento.

MEDIOS Y CONSTANCIA DE LOS LLAMAMIENTOS.

Las ofertas de los puestos de trabajo que se requiera, ya sea de personal laboral o funcionario, se realizará mediante oficio firmado por el concejal y remitido por la sede electrónica del ayuntamiento, de tal forma que quede acreditada la remisión de la oferta, constanding día y hora.

En dicho oficio se hará constar la plaza y/o puesto ofertados, así como sus características y si es para cubrir vacante o sin ocupar temporalmente.



El aspirante dispondrá de un plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la misma para aceptar o declinar la oferta.

En caso de no aceptar la oferta y comunicar tal decisión al ayuntamiento, dentro del plazo concedido, el aspirante conservará su puesto en la bolsa siempre y cuando justifique debidamente la declinación.

La declinación de la oferta justificada se realizará aportando el nombramiento o contrato laboral en el cual se acredite que a día de la oferta se encuentra empleado. Asimismo, se podrá acreditar cualquier otra circunstancia que acredite fehacientemente el impedimento para aceptar la oferta de empleo.

En caso de no comunicar la declinación de la oferta en plazo o no esté debidamente justificada el aspirante pasará al final de la bolsa.

Si tras tres ofertas, en ninguna de las tres comunica su declinación a la misma en los términos expuestos, esta persona será eliminada de la bolsa de empleo.

La declinación justificada se ajustará a lo establecido en el artículo 17 de la Orden 18/2018la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.

VIGENCIA DE LA BOLSA

Las bolsas de trabajo estarán vigentes hasta que se constituya una nueva que las sustituya.

12. INCOMPATIBILIDADES

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

13. INCIDENCIAS Y RECURSOS



El Órgano Técnico de Selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

Si tuviera entrada “alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión” por escrito sobre la puntuación otorgada por el Órgano Técnico de Selección u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Órgano Técnico de Selección el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por las personas interesadas recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o BOP de Valencia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana; el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (en la parte que continúa vigente); el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

14. VIGENCIA.

Las presentes bases estarán en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva hasta la aprobación de unas nuevas bases generales.



PARTE ESPECÍFICA

FASE OPOSICIÓN:

Consistirá, dependiendo de la clasificación de la plaza que se convoca, en los siguientes ejercicios:

Para los subgrupos de clasificación profesional A1 y A2.

PRIMER EJERCICIO. De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en un cuestionario de preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario. El número de preguntas, relacionadas con el temario Anexo a cada una de las convocatorias, y el tiempo máximo de duración de la prueba vendrá determinado en función de la clasificación profesional de la plaza:

GRUPO/SUBGRUPO	PREGUNTAS	TIEMPO
A1	100	110
A2	90	100

Se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

Asimismo, habrán más 5 preguntas de reserva, con tres respuestas alternativas cada una, siendo sólo una de ellas correcta, planteado por el tribunal en relación con el temario regulado en este apartado. Las preguntas de dicho cuestionario serán iguales para todos los aspirantes.

Las preguntas de reserva tan sólo serán corregidas en caso de ser necesario por anulación de alguna de las preguntas anteriores.

Para la realización del cuestionario tipo test señalado, los aspirantes deberán señalar en la hoja de examen las opciones de respuesta que estimen válidas de entre aquellas que se le propongan según las directrices del Tribunal.

La puntuación máxima a otorgar será de 10 puntos. No penalizarán las preguntas en blanco. Asimismo, no contabilizarán las respuestas hechas con lápiz.

Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, las respuestas erróneas. Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{A-(E/n-1)}{N} \times 100$$



“A” son aciertos; “E” son errores; “n” es número de respuestas alternativas por pregunta y “N” es número de preguntas.

Este ejercicio será eliminatorio, de forma que sólo lo superarán quienes hayan obtenido al menos 5 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: de carácter obligatorio y eliminatorio. Tendrá una duración máxima de 60 minutos y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema teórico del temario recogido en las presentes bases en el Anexo del temario específico. Este tema será elegido libremente por el aspirante de entre dos temas propuestos por el Tribunal mediante sorteo realizado al inicio de la misma sesión de celebración del presente ejercicio de forma pública.

Estos dos temas se sortearán de la parte específica del mismo. El aspirante deberá desarrollar obligatoriamente un tema, es decir, de entre los dos temas sorteados de la parte específica, deberá de proceder a la redacción de uno de ellos de forma voluntaria.

Para superar este ejercicio se deberá de obtener al menos 5 puntos.

En este ejercicio, se valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de expresión escrita.

TERCER EJERCICIO: de carácter obligatorio y eliminatorio. Tendrá una duración máxima de 90 minutos y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

La fecha para la realización de la prueba práctica será comunicada a las personas que hayan superado las pruebas teóricas, mediante anuncio en el Tablón de anuncios de la sede electrónica.

El tercer ejercicio consistirá en la superación de un caso teórico-práctico propuesto por el Tribunal, el cual versará sobre las materias recogidas en el temario específico objeto de la convocatoria. Se valorará el desarrollo y exposición del caso práctico, así como otras que sean necesarias para la realización del supuesto.

Para los subgrupos de clasificación profesional B, C1 y C2.



PRIMER EJERCICIO. De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en un cuestionario de preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario. El número de preguntas, relacionadas con el temario Anexo a cada una de las convocatorias, y el tiempo máximo de duración de la prueba vendrá determinado en función de la clasificación profesional de la plaza:

GRUPO/SUBGRUPO	PREGUNTAS	TIEMPO
B	80	90
C1	70	80
C2	60	70

Se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

Asimismo, habrán más 5 preguntas de reserva, con tres respuestas alternativas cada una, siendo sólo una de ellas correcta, planteado por el tribunal en relación con el temario regulado en este apartado. Las preguntas de dicho cuestionario serán iguales para todos los aspirantes.

Las preguntas de reserva tan sólo serán corregidas en caso de ser necesario por anulación de alguna de las preguntas anteriores.

Para la realización del cuestionario tipo test señalado, los aspirantes deberán señalar en la hoja de examen las opciones de respuesta que estimen válidas de entre aquellas que se le propongan según las directrices del Tribunal.

La puntuación máxima a otorgar será de 10 puntos. No penalizarán las preguntas en blanco. Asimismo, no contabilizarán las respuestas hechas con lápiz.

Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, las respuestas erróneas. Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{A-(E/n-1)}{N} \times 100$$

“A” son aciertos; “E” son errores; “n” es número de respuestas alternativas por pregunta y “N” es número de preguntas.

Este ejercicio será eliminatorio, de forma que sólo lo superarán quienes hayan obtenido al menos 5 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Para el grupo B consistirá en la realización de dos supuestos prácticos, determinados por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionada



con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias incluidas en el temario que figure en las bases específicas.

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración máxima de 90 minutos, salvo las excepciones señaladas expresamente en las bases específicas.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Para el grupo C (subgrupos C1 y C2) consistirá en la realización de un supuesto práctico, determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionada con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias incluidas en el temario que figure en las bases específicas.

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración máxima de 60 minutos, salvo las excepciones señaladas expresamente en las bases específicas.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Para el subgrupo de clasificación profesional AP (Agrupaciones Profesionales).

PRIMER EJERCICIO.- De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en un cuestionario de preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, relacionadas con el temario. El número de preguntas, relacionadas con el temario Anexo a cada una de las convocatorias, y el tiempo máximo de duración de la prueba será el siguiente:

GRUPO/SUBGRUPO	PREGUNTAS	TIEMPO
AP	50	60

Se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

Asimismo, habrá más 5 preguntas de reserva, con tres respuestas alternativas cada una, siendo sólo una de ellas correcta, planteado por el tribunal en relación con el temario regulado en este apartado. Las preguntas de dicho cuestionario serán iguales para todos los aspirantes.



Las preguntas de reserva tan sólo serán corregidas en caso de ser necesario por anulación de alguna de las preguntas anteriores.

Para la realización del cuestionario tipo test señalado, los aspirantes deberán señalar en la hoja de examen las opciones de respuesta que estimen válidas de entre aquellas que se le propongan según las directrices del Tribunal.

La puntuación máxima a otorgar será de 10 puntos. No penalizarán las preguntas en blanco. Asimismo, no contabilizarán las respuestas hechas con lápiz.

Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, las respuestas erróneas. Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{A-(E/n-1)}{N} \times 100$$

“A” son aciertos; “E” son errores; “n” es número de respuestas alternativas por pregunta y “N” es número de preguntas.

Este ejercicio será eliminatorio, de forma que sólo lo superarán quienes hayan obtenido al menos 5 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de un ejercicio práctico, determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de la celebración del ejercicio, relacionada con las funciones propias de los puestos reservados a la categoría convocada y con las materias incluidas en el temario que figure en las bases específicas.

El tiempo de duración de la prueba, será determinado por el Órgano Técnico de Selección inmediatamente antes de empezar la prueba, en función de la dificultad que represente, con una duración máxima de sesenta minutos, salvo las excepciones señaladas expresamente en las bases específicas.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superarlo.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.

Hasta un máximo de 10 puntos. En los procesos selectivos de promoción interna, el contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos de trabajo objeto de cada convocatoria, las cuales contemplarán necesariamente una reducción de parte del temario que será determinada en las bases específicas.



Consistirá, dependiendo de la clasificación de la plaza que se convoca, en los siguientes ejercicios:

Para los subgrupos de clasificación profesional A1, A2 y B.

Único ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio. Tendrá una duración máxima de 90 minutos y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

El ejercicio consistirá en la superación de un caso teórico-práctico propuesto por el Tribunal, el cual versará sobre las materias recogidas en el temario específico objeto de la convocatoria. Se valorará el desarrollo y exposición del caso práctico, así como otras que sean necesarias para la realización del supuesto.

Para los subgrupos de clasificación profesional C1 y C2.

Único ejercicio.- De carácter obligatorio y eliminatorio. Tendrá una duración máxima de 60 minutos y se calificará de 0 a 10, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

El ejercicio consistirá en la superación de un caso teórico-práctico propuesto por el Tribunal, el cual versará sobre las materias recogidas en el temario específico objeto de la convocatoria. Se valorará el desarrollo y exposición del caso práctico, así como otras que sean necesarias para la realización del supuesto.

FASE CONCURSO:

Tanto para el acceso al empleo público por turno libre como promoción interna, tendrán un porcentaje máximo del 40% y un mínimo de 10%, el cual se concretará en las bases específicas el porcentaje de cada plaza convocada.

Asimismo, tanto se vaya a proveer mediante turno libre o promoción interna, se ajustará a los siguientes:

Los méritos alegados por las personas aspirantes habrán de haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La forma de acreditación de la misma es aportación del informe de vida laboral emitido por Tesorería de Seguridad Social, junto con certificados de servicios prestados. En caso de no aportar ambos documentos no se podrá valorar la experiencia profesional.

A. Experiencia laboral:



A.1. Se valorará por mes trabajado como funcionario en el mismo puesto convocado en cualquier Administración Pública, dentro del mismo grupo y subgrupo que la plaza convocada, a 0,20 puntos. Se justificará con certificados del departamento de personal en el que conste fecha de inicio y finalización del servicio, puesto de trabajo y jornada. Se deberá de acompañar a lo anterior la vida laboral.

A.2. Se valorará por mes trabajado como funcionario en la Administración Pública, dentro del mismo grupo y diferente subgrupo que la plaza convocada, diferente puesto al convocado pero con funciones relacionadas a la plaza convocada a 0,10 puntos. Se justificará con certificados del departamento de personal en el que conste fecha de inicio y finalización del servicio, puesto de trabajo y jornada. Se deberá de acompañar a lo anterior la vida laboral.

A.3. Se valorará por mes trabajado como funcionario en la Administración Pública, en diferente grupo y subgrupo que al de la plaza convocada, o mismo grupo pero diferente subgrupo y con funciones diferentes a las de la plaza convocada a 0,07 puntos. Se justificará con certificados del departamento de personal en el que conste fecha de inicio y finalización del servicio, puesto de trabajo y jornada. Se deberá de acompañar a lo anterior la vida laboral.

No se computará de forma fraccionada.

B. Formación:

Por haber concurrido con aprovechamiento a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados directamente con el puesto de trabajo, convocados u homologados por organismos y centros oficiales bajo el siguiente criterio:

- De 200 horas o más: 0,50 puntos por curso.
- De 150 a 199 horas: 0,40 puntos por curso.
- De 100 a 149 horas: 0,30 puntos por curso.
- De 50 a 99 horas: 0,20 puntos por curso.
- De 10 a 49 horas: 0,10 puntos por curso.

No se computarán los cursos de menos de 10 horas, ni tampoco la mera asistencia a jornadas, ni se acumularán cursos de duración inferior a las 10 horas.



No obstante, para las plazas a cubrir que pertenezcan a AP si que computaran los cursos de menos de 10 horas pero de más de 5 horas. Concretamente serán los curso de 5 h a 49 h: a 0,10 por curso.

También computaran los cursos relacionados con materias de igualdad o similares, así como los relacionados con el puesto de trabajo.

Los cursos se acreditarán mediante el correspondiente certificado, que obligatoriamente deberá de indicar el la denominación del curso, sus materia, y horas de duración.

C. Titulaciones:

Tan sólo se puntuará la titulación de mayor nivel.

Deberá de acreditarse mediante la acreditación del correspondiente título o certificado.

Se puntuará por la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior, distintas a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente, pero relacionada con la materia a la titulación exigida para el acceso al cuerpo.

La puntuación exacta se determinará en las bases específicas.

D. Valenciano:

La puntuación exacta se determinará en las bases específicas.

Se puntuará tan solo el nivel más alto, debiendo acreditarse mediante el correspondiente certificado, de conformidad con la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (publicada en el DOCV nº 7993 de fecha 06/03/2017), bajo la siguiente relación:

- Nivel A2 (equiv. JQCV "oral").
- Nivel B1 (equiv. JQCV "elemental").
- Nivel B2.
- Nivel C1 (equiv. JQCV "mitjà").
- Nivel C2 (equiv. JQCV "superior").

E. Idiomas comunitarios

A estos efectos, solo se tendrán en cuenta los títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, así como los títulos, diplomas y certificados expedidos por universidades y otras instituciones españolas y extranjeras, de conformidad con el



sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras que establezca la autoridad educativa correspondiente, bajo la siguiente relación:

- Nivel A2
- Nivel B1
- Nivel B2.
- Nivel C1
- Nivel C2

La puntuación exacta se determinará en las bases específicas.

En Sedaví, a fecha de firma digital

